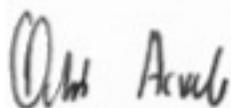


INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció existiendo pronunciamiento sin proponer excepciones. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 27 de septiembre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2021-00151
Auto Interlocutorio	774
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILMAR ALONSO FORONDA MONTOYA
Demandado	ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, actuando como apoderado judicial del señor WILMAR ALONSO FORONDA MONTOYA, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA, para que a favor de su representado y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$10.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, correspondientes al mes de septiembre de 2020; más los intereses de mora a partir del 12 de octubre de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a los demandados ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA, remitiéndoles la providencia respectiva como mensaje de datos a los correos electrónicos albeiro.granda252@hotmail.com y danygranda09@hotmail.com respectivamente, los cuales fueron recibidos ambos el día 10 de junio de 2023, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se les informó el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, término que dejaron vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de los demandados.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (letra de cambio) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 671 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. Los demandados ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **WILMAR ALONSO FORONDA MONTOYA** y en contra de **ALBEIRO DE JESUS GRANDA MADRID Y DANY ANDRÉS GRANDA**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$10.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, correspondientes al mes de septiembre de 2020;

más los intereses de mora a partir del 12 de octubre de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e6dbdf9688c439c8385f9a3a2ee434721590b06c03a1c8c49edc2e8df49c45**

Documento generado en 27/09/2023 01:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00135

Auto de sustanciación Nro. 1139

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ

ASUNTO: TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE Y NO
ACCEDE A LO SOLICITADO

La anterior rendición de cuentas presentadas por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO en la fecha 10 de agosto de 2023, en el presente proceso ejecutivo, se ponen en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 461 y 595-8 del código general del proceso.

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRÍA, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota con radicado Nro. 05308-31-03-001- 2019-00055-00, donde procura se verifique la decisión del Despacho en diligencia del 09 de agosto de 2023, este Despacho no accede a dicha solicitud, puesto que mediante auto interlocutorio Nro. 593 dictado de manera verbal en diligencia del 09 de agosto de 2023, se mantuvo la orden impartida en la diligencia de secuestro de fecha 29 de septiembre de 2022, encontrándola ajustada a la Ley, teniendo en cuenta que lo secuestrado fue el establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO MOISE" y no el local comercial donde se encontraba dicho establecimiento de comercio.

Debe tenerse en cuenta que ante los nuevos argumentos de la Dra. MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRÍA en el sentido de manifestar que se terminó secuestrando un establecimiento de comercio distinto al embargado, no es de recibo para este Despacho toda vez que como se señaló en auto interlocutorio Nro. 593, se reitera que lo embargado fue el establecimiento de comercio "DEPÓSITO MOISE" previamente

embargado y secuestrado, máxime teniendo en cuenta que como pudo corroborar la misma togada mediante su escrito de fecha 02 de junio de 2023, el señor LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA, arrendatario del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO MOISE", ni siquiera figura inscrito como comerciante ni es propietario de establecimiento de comercio alguno, lo que da cuenta que funge como arrendatario del establecimiento de comercio "DEPÓSITO MOISE", el cual fue embargado y secuestrado en el presente proceso.

Además, se aclara que para proferir dicha decisión se tuvo en cuenta tanto los escritos de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante y los allegados por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, así como los escritos allegados por Dra. MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRÍA, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota con radicado Nro. 05308-31-03-001- 2019-00055-00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4629f46057056dd8079ac7c27e97a5f9e387ee3585066ca15db77538e3b1c0d**

Documento generado en 27/09/2023 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 1141

Amparo de Pobreza 011/2023

Solicitante: MARIA MARCELA MADRID ISAZA

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogado en amparo de pobreza) que hace el Dr. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA, en la fecha 14 de agosto de 2023, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa al togado que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

Por último, se ordena remitir el expediente digital del presente extraproceso al togado, a través de la Citaduría del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f319737bded355a92359a22da48a8e4434705b5f6eed582310f5c734f9f25698**

Documento generado en 27/09/2023 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 1142

Amparo de Pobreza 033/2022

Solicitante: MARIA LORENA RUA OLARTE

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogado en amparo de pobreza) que hace el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, en la fecha 14 de agosto de 2023, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa al togado que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7b681f23d05fbabfa40c7318fd6ee591676a15be1bf9eb648bd99608b94e70**

Documento generado en 27/09/2023 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00092

Auto de Sustanciación Nro. 1143

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO JOSÉ CARMONA GÓMEZ Y JORGE ELIÉCER LÓPEZ ORREGO

Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL Y REQUIERE DEMANDANTE

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al demandado JORGE ELIÉCER LÓPEZ ORREGO, allegada de la empresa de correo 472. En consecuencia, previo a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte constancia sobre el resultado de la entrega por parte de la empresa de servicio postal, toda vez que únicamente se allegó la guía del envío.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433af3292c87efcdae38eaa83d8793443b4301e87cf1e39684297428081d601**

Documento generado en 27/09/2023 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00162

Auto de sustanciación Nro. 1144

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: CONRADO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ

Demandado: JOHN FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA

Asunto: INCORPORA ESCRITO - INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL - ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - SUSPENDE PROCESO.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente del Dr. BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, apoderado de la parte demandante, donde allega constancia de inscripción del registro del embargo decretado con el respectivo certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-42354 y recibo de pago de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota por valor de \$45.400, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Así mismo, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al demandado JOHN FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA, allegada de la empresa de correo TODAENTREGA, con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 30 de agosto de 2023; por lo que el día 31 de agosto de 2023 compareció al Despacho el demandado a diligencia de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por el memorialista Dr. BERNARDO ANTONIO VILLA CASTRILLÓN, se tiene como dirección electrónica del demandado, el correo electrónico jhonfergocor@gmail.com y el celular 310-838-73-77, el cual informa que fue suministrado por el demandado conforme a las evidencias aportadas; lo anterior para efectos de notificaciones.

Por último, en virtud de contrato de transacción celebrado por ambas partes donde solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el 15 de diciembre de 2023, se suspende el presente proceso ejecutivo desde el 20 de septiembre de 2023, fecha de

presentación de la solicitud, hasta el 15 de diciembre de 2023; de conformidad con lo preceptuado en el art. 161 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bca1b3554dfcb2e60f5b533c6b0fa40031199156c72de396bd860f320a1bc6**

Documento generado en 27/09/2023 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>